

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones, y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

La nueva convocatoria del Cuerpo electoral impone a esta Fiscalía el deber de dirigirse a los funcionarios del Ministerio Público exigiendo de su acreditado celo un cúmulo de sacrificios en relacion a la laboriosidad, aún más grande que las veces anteriores, con el firme propósito de coadyuvar con el Gobierno de Su Majestad, que desde hace tiempo viene dictando enérgicas medidas a fin de contribuir al restablecimiento de la pureza del sufragio, tan desconocida entre nosotros, incluso en la última eleccion de Diputados a Cortes, según es público y notorio, ya que la verdad oficial acerca de la misma dista mucho de la real por todos proclamada.

Bastará, por vía de recuerdo, enumerar las disposiciones ministeriales y circulares de esta Fiscalía dictadas anteriormente,

adicionando algo nuevo, por exigencias de las lecciones de la práctica.

I

COMPRA DE VOTOS.

Real orden de 25 de Agosto de 1905 y Circulares de 6 de Enero, 14 de Febrero y 11 de Marzo, todas de 1918.

Memoria de la Fiscalía de 1910, página 38.

Debe hacerse constar que, no obstante las medidas tomadas por consecuencia de prevenciones tan repetidas, la corrupcion resulta cada vez más extensa é intensa, atribuyéndose este fenómeno a las fabulosas ganancias obtenidas con motivo de la gran guerra mundial.

La instrucción 4.ª de la Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Febrero de 1918, no derogada, hace esperar que los Gobernadores cuadyuvarán a la accion judicial de manera eficaz, a fin de evitar que, contra las modernas corrientes del derecho público, la representacion parlamentaria sea patrimonio exclusivo de los ricos.

II

COACCIONES Y AMENAZAS

Circular del Ministerio de la Gobernacion citada, instrucción 6.ª

Circular de la Fiscalía de 14 de Febrero de 1918.

Es de temer la reproduccion de estas corruptelas dada la actitud de ciertos elementos sociales, porque la experiencia demuestra que

las intentan, y con éxito, sobre otros organismos menos accesibles al temor que la generalidad de los electores.

III

INTERVENCION ILEGAL DE AUTORIDADES O SUS AGENTES

Instrucción 5.ª de la repetida Circular de Gobernacion.

La de la Fiscalía mencionada.

El alejamiento de los Gobiernos de la lucha electoral y su abstencion de las recomendaciones han contribuido en estos últimos tiempos, como progres notable de las costumbres políticas, a que desaparezca casi en absoluto ese medio de coaccion y violencia tan decisivo en otros tiempos. No es de esperar que se experimente un retroceso en las próximas elecciones; pero como el Poder ejecutivo mantiene a toda costa las Corporaciones municipales propietarias en sus puestos, sea cualquiera el partido político a que pertenezcan, y así lo demuestra la Circular telegráfica de esta Fiscalía, fecha 6 del corriente, que más adelante se reproduce, ha de perseguirse a las que, contrariando los mandatos de la Ley y las órdenes de sus Superiores jerárquicos, por servir a la parcialidad a que pertenecen, realicen actos punibles.

IV

PROCESOS CONTRA AYUNTAMIENTOS, ALCALDES Y CONCEJALES.

Reales órdenes de 19 de Enero de 1903, 12 de Octubre siguiente,

25 de Agosto de 1905. Memoria de la Fiscalía de 1910, página 37. Circulares de 20 de Enero de 1903, 12 de Febrero de 1916, número 2.º al 7.º

Viene constituyendo un motivo de preocupacion del Gobierno y de la Fiscalía la relativa facilidad con que en los periodos electorales se consigue sustituir con Corporaciones interinas las propietarias, utilizando al efecto los autos de procesamiento y que traen aparejada la suspension.

Nada más que el anuncio de las elecciones requirió en este extremo la Circular telegráfica citada, según la que «Si se diera el caso de proceder contra Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales por hechos relativos a su cargo, se ejerciten los recursos de reforma y apelacion subsidiaria, procurando la mayor rapidez. Siempre que haya de intervenir un Juez municipal, en funciones de instruccion en estos asuntos, habrá de darse por telégrafo conocimiento a esa Fiscalía, gestionando de la Sala de gobierno de la Territorial respectiva el nombramiento de un Juez especial y, salvo en los casos de extraordinaria gravedad, se propondrá sea elegido de entre los Jueces titulares más próximos, a fin de que desempeñen esta funcion sin necesidad de abandonar su residencia. Toda baja por enfermedad y la inhibicion a que se refiere el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Criminal de un Juez ius-

structor, durante el periodo electoral, motivará la formación de un expediente para depurar la exactitud de las causas que invoque.

V

SUPLANTACION DEL VOTO Y OTROS ACTOS DELICTIVOS EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Circular del 14 de Febrero de 1918.

Ha de tenerse en cuenta que el precepto del artículo 47 de la ley Electoral vigente, claro y fácil de cumplir, se quebranta, no obstante, con harta frecuencia para falsear el resultado de la elección, especialmente en los casos de actas dobles. Para la remisión de las certificaciones de las actas de la votación a su destino, en vez de utilizar la Administración de Correos u oficina caracterizada más próxima, se acude a las simples Carterías, que no ofrecen garantía alguna respecto a la exactitud, ya del día y hora de la presentación de tales documentos, ya de las personas que hacen esa operación. Convendrá toda vigilancia, admitiendo cuantas denuncias se formulen y requiriendo al Juez competente para que, sin pérdida de momento, proceda a su depuración.

La tan repetida Circular del Ministerio de la Gobernación, en la instrucción 3.ª, constituye una reglamentación acertada de este precepto y dice:

«Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán a tiempo en el «Boletín Oficial» nota exacta de las Estafetas o Carterías en que por haber sido previamente habilitadas puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente

para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los Candidatos ó en su defecto, los Adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener á éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo.»

VI

FALSEDADES ELECTORALES

Estas figuras de delito comprendidas en el artículo 63 de la ley vigente, por su trascendencia, son las que más frecuentemente se llevan al conocimiento de los Tribunales, ya por denuncia de los ciudadanos, ya por acuerdo del Tribunal de actas protestadas.

La jurisprudencia, desde muy antiguo, nos ofrece una interpretación tan clara que la recta aplicación de dicho artículo no exige observaciones de ninguna clase.

VII

CONCLUSION

Se repiten las instrucciones 6.ª y 7.ª de la Circular de 14 de Febrero de 1918.

«Procediendo con la mayor imparcialidad, los funcionarios del Ministerio Fiscal se limitarán a emitir su voto, permaneciendo alejados en absoluto de la lucha y velando por el cumplimiento de la ley, á fin de coadyuvar á que las elecciones próximas puedan citarse en lo sucesivo como modelo de sinceridad y de eliminación de toda influencia corruptora.

«De todas las causas que se incoan con motivo de los delitos comprendidos en la ley Electoral, interpretada conforme al espíritu de las anteriores Instrucciones, se dará cuenta detallada á esta Fiscalía, á fin de que en su vista pueda dictar las Instrucciones concretas que cada caso requiera.»

Madrid, 12 de Mayo de 1919.

—Victor Covián.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1919.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA

RELACION comprensiva de los señores Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, no fallecidos, que en un plazo anterior de veinte años, fueron elegidos en esta provincia.

Señores Senadores.

	Años en que fueron elegidos
Excmo. Sr. Marqués de Santa María	1903-1905
» » D. Santos Vallejo García	1903-1916
» » José María Zorita Diez	1907
» » Paulino de la Mora	1907
» » Gregorio García Garrote	1910
» » Calixto Valverde y Valverde	1910
» » Nicolás de la Peña Cuellar	1910
» » Antonio Jalon y Jalon	1914
» » Antonio Royo Villanova	1914-1918
» » Moisés Carballo de la Puerta	1914
» » Luis Antonio Conde Rodriguez	1916-1918
» » Miguel Tacon y Calderon	1916
» » Joaquin Chapaprieta Torregrosa	1918
» » Ricardo Power Zavala	1918

Señores Diputados á Cortes.

	Districtos por donde fueron elegidos
Ilmo. Sr. D. Leovigildo Fernandez de Velasco	Valladolid, Circunscripción
» » Antonio Jalon y Jalon	Idem
Excmo. » » César Silió y Cortés	Idem
» » Santiago Alba Bonifaz	Idem
» » Paulino de la Mora	Medina del Campo
» » José María Zorita Diez	Nava del Rey
Ilmo. » » Calixto Valverde y Valverde	Villalon
» » German Valentin Gamazo	Medina del Campo
» » Juan Antonio Gamazo Abarea	Idem
» » Eusebio Giraldo	Cámara Agrícola de Medina
» » Manuel Semprun y Pombo	Valladolid, Circunscripción
Excmo. » » Santos Vallejo García	Idem
Ilmo. » » Enrique Gavilan Almazara	Idem
» » Augusto Fernandez de la Reguera	Idem
Ilmo. » » Mariano Martin Fernandez	Idem
Excmo. » » Santiago Alba Bonifaz	Villalon
Ilmo. » » Lázaro Alonso Romero	Idem

Señores Diputados provinciales.

Distrito de la Audiencia y Mota del Marqués.

	Años en que fueron elegidos
D. Santos Vallejo García	1892-1896-1901
» Enrique Alonso Rodriguez	1898
» Gregorio García Garrote	1902
» Enrique Gavilan Almazara	1905-1909-1913
» Emilio Calvo Rodriguez	1905
» Angel Mateo Tejedor	1905
» José Jalon Semprun	1909-1913
» Mariano Espinosa Fernandez de Velasco	1909
» Constancio Alonso de la Peña	1913-1917
» Augusto F. de la Reguera	1913
» Julio Guillen Saenz	1916
» Herculano Pinilla Alonso	1917
» Luis Roldan Trápaga	1917
» Honorato Sanz Cuenca	1917

Distrito de Peñafiel y Valoria

	Años en que fueron elegidos
D. Trifon Burgoa de Pedro	1892-1896-1901-1905-1909
• Francisco Cuevas Posada	1898-1901-1905
• Millan Alonso Pombo	1901
• Pedro Vitoria Jimenez	1902-1905-1909-1911
• Lucio Recio Ilera	1905-1909-1913-1917
• Evaristo Revuelta Gomez	1909
• Mariano Espinosa F. de Velasco	1913-1917
• Honorato Sanz Cuenca	1913
• Francisco Carrascal Repiso	1913-1917
• Mauro Miguel Romero	1917

Distrito de Medina de Rioseco y Villalon

D. Manuel Francos Gutierrez Calderon	1901-1905-1913
• Heliodoro Represa Dominguez	1902-1905-1909
• Lázaro Alonso Romero	1905-1909-1913
• Angel Mateo Tejedor	1909-1913-1917
• Manuel del Fraile Villada	1909
• Antonio Moncada Palmero	1913-1917
• Justo Gonzalez Garrido	1917
• Agustín Represa Dominguez	1917

Distrito de la Plaza

D. Antonio Jalon y Jalon	1890-1903
• José Samaniego Gordo	1894-1898
• Salvinio Sierra y Val	1898
• Eugenio María Vela	1898
• Rafael Ortiz Gutierrez	1903
• Gregorio García Garrote	1905
• Manuel Carnicer Pardo	1907
• Luis Antonio Conde	1907-1911
• Juan Antonio Llorente García	1911
• Salustiano Garrido Peña	1911-1915
• Emilio Gomez Diez	1915
• Ricardo Allué Morer	1915
• Aquilino Sanchez Pardo	1915

Distrito de Medina del Campo-Olmedo.

D. Atanasio Bachiller Perez	1893-1894-1903-1907-1911
• Ramon Sanz Montes	1898
• José Gutierrez Diez	1898-1903-1907
• Mariano Cantalapiedra	1903
• César Medina Boos	1903-1907-1911
• Valentin Arévalo Ayllon	1907
• Francisco Baloso Rodriguez	1911-1915
• Gaspar Rodriguez Martin	1911-1915
• Francisco Zaera Flores	1915
• Francisco Bocos Santamaria	1915

Distrito de Nava del Rey-Tordesillas.

D. Marceliano Bueno Gonzalez	1894-1898
• Enrique Alonso Rodriguez	1901-1903
• Carlos Delgado Juan	1905-1907-1911-1915
• Terulino Fernandez Reinerio	1907-1911
• Miguel Rico Moya	1911-1915
• Paulino Flores Alonso	1911
• Lucas Cruzado Garcia	1915
• Franco Gonzalez Campo	1915

Así resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo de que certifico.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de la Real orden de 16 de Abril de 1910.

Valladolid 15 de Mayo de 1919.—El Secretario de la Diputación, J. Martínez Cabezas.—V.º B.º El Presidente, Emilio Gomez Diez.

Núm. 1.202.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Territorial.

Como consecuencia de lo establecido por la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril próximo pasado,

publicado éste en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al 19 de dicho Abril, en en cuanto afecta á la transición del año natural al año económico en relación con las fechas y medios conducentes de comenzar la formación de documentos cobratorios de las contribuciones, esta Administración previene á los Ayuntamientos de esta provincia

que la renovación de las Juntas periciales y Comisión de evaluación que conforme al contenido de los artículos 30 al 44 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, venia verificándose en el mes de Junio *tendrá lugar ahora en el mes de Septiembre.*

Y á fin de que dicha renovación pueda verificarse normalmente, conforme á las citadas disposiciones, en todos sus extremos, esta Administración lo previene á las Corporaciones por medio de la presente circular.

Valladolid 14 Mayo 1919.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.188.

Alaejos.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas para la formación del repartimiento general de utilidades tanto de la parte personal como real del mismo, se previene por medio del presente á los vecinos y hacendados forasteros la obligación de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho dias, relaciones juradas de las utilidades en la extensión señalada en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 con que han de figurar en los referidos repartos; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término indicado, se les valorarán las utilidades con arreglo á lo que resulte del líquido imponible con que cada uno figura en los repartimientos de territorial y urbana, así como la cuota del Tesoro por industrial ó en otra forma que la Junta conceptúe más equitativa, considerando que se hallan conformes con esto.

Alaejos á 10 de Mayo de 1919.
El Alcalde, Nicolás Martin.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento que se arrienden, en conjunto, en pública subasta, la pesca, espadaña y pasto del río Zarpardiel, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber, que si no se presentan reclamaciones en el plazo oportuno, dicha subasta se celebrará en es-

ta Casa Consistorial el día seis de Junio próximo y hora de las doce, con sujeción al tipo de *quinientas pesetas* y á las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Amato Fernandez.

(Modelo de proposición en papel de la clase 11º).

Don....., mayor de edad, vecino de....., de estado....., con cédula personal corriente que acompaña, en vista del anuncio inserto en el núm..... del «Boletín Oficial» de la provincia, y con sujeción á las condiciones que constan en el oportuno expediente, se comprometo á tomar en arriendo la pesca, espadaña y pastos que se subastan, en la cantidad de....., (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.199.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento que se proceda á la enajenación en pública subasta, de 89 metros y 10 centímetros lineales de tubería de hierro, de nueve centímetros de diámetro, y otros 30 metros de siete centímetros, de la pertenencia de este Municipio, y procedente de los pozos artesianos inútiles existentes en la explanada inmediata al Hospital de Simon Ruiz, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber, que si no se presentasen reclamaciones en el plazo oportuno dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día nueve de Junio próximo y hora de las doce, con sujeción al tipo total de *dos mil setecientos noventa y ocho pesetas y cuarenta céntimos* y á las demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los que se in-

cluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones para la venta en pública licitacion de la tubería de hierro á que las mismas se refiere, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y ofrece por los tubos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.194.

Morales de Campos.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento como base á la derrama de la contribucion territorial, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica y urbana, pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Junio próximo, acompañando los documentos que lo justifiquen liquidados en forma.

Morales de Campos á 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Darío Cabezedo.

Núm. 1.204.

Villafuerte.

EDICTO.

Don Natalio Escribano Toribio, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 á 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafuerte á 14 de Mayo de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Natalio Escribano.

Núm. 1.178.

Villarmentero de Esgueva.

En virtud de lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de fecha cuatro de Abril último, por el que se varían las fechas para la formacion de los Apéndices al amillaramiento y cuadernos de ganadería, se hace saber: Que los anuncios publicados por esta Alcaldía en el «Boletín Oficial» número 81, se entiendan rectificadas en la siguiente forma:

El plazo que se concedía hasta el día 30 de Abril próximo pasado para la presentacion de relaciones juradas, queda ampliado hasta el treinta de Junio próximo venidero, y en cuanto á la presentacion de relaciones de las fincas y ganadería se entenderá ampliado hasta el día 15 de dicho mes de Junio.

Villarmentero de Esgueva 8 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Vicente Vallejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.197.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido por D. Eloy Valentin, contra D. Lucio Colmenares Gomez, sobre pago de cantidades, se ha acordado la venta en subasta pública de los bienes que á continuacion se indican:

1.º Un piano marca «Esteja Bernareggi», con el número 21.807, de siete octavas, barnizado en negro; tasado en 600 pesetas.

2.º Un sofá y cuatro sillas de tapicería color ceniciento claro, un lavabo de madera y una máquina para coser «Singer»; tasados en 95 pesetas.

3.º Tres coches omnibus, para el transporte de viajeros á la Estacion, señalados con los números 1, 2 y 3; tasados cada uno en 800 pesetas, en junto 2.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala del Juzgado el treinta y uno del actual, á las once de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta se consignará en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasacion y que los bienes cuya venta se anuncia, están depositados en poder de don Julio Colmenares, que habita en la Plazuela de San Miguel, número 9, que les exhibirá á los licitadores que podrán enterarse de la clase y del estado en que se encuentran para que acerca de ello no puedan entablar reclamaciones.

Valladolid 14 de Mayo de 1919.—Aureliano Bragado Perez.—El Secretario, Emilio Frías.

553

Núm. 1.207.

REQUISITORIA

Hlera Gil, Valentin, (á) el Ginda, domiciliado últimamente en Medina del Campo, procesado por robo de una bicicleta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo para constituirse en prision y recibirle indagatoria.

Medina del Campo á 14 de Mayo de 1919.—Adolfo G.º Gonzalez.

Núm. 1.205.

VALORIA LA BUENA.

Don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día veinte de los corrientes y hora de las once de su mañana tendrá lugar

el sorteo público para la designacion de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formacion de las listas de Jurados de este partido conforme al artículo 31 de la Ley.

Valoria la Buena 14 de Mayo de 1919.—César Camargo.—El Secretario habilitado, Venancio Trigueros.

Núm. 1.206.

VILLALON.

Don Sixto Solis Perez, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, simultáneamente, la segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, de los bienes siguientes:

Una tierra en término de Villanueva de la Condesa, al pago de la Cañada, de una iguada y una cuarta, igual á cuarenta y dos áreas setenta y seis centiáreas, que linda Oriente Reguera del pago, Mediodía tierra de Miguel Villada y Norte la de herederos de Manuel Garcia; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de Antonio Pardo Garcia, vecino de Villanueva de la Condesa, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió en union de otros sobre disparo y lesiones en el año mil novecientos doce, y sale á subasta por el tipo de su tasacion, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar el diez por ciento de su tasacion en la mesa del Juzgado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos se hallan sin suprir, siendo de cuenta del comprador.

Dado en Villalon á catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Sixto Solis.—Ruperto Cisneros.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion